



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



SECRETARÍA DE MINAS - GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DIRECCIÓN DE TITULACION MINERA

INFORME TÉCNICO, ECONÓMICO Y JURÍDICO DE LA PROPUESTA DE
CONTRATO DE CONCESION No. 501570

MINERAL	ANHIDRITA, ARCILLAS, ARENAS, ARENISCAS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, YESO
FECHA DE RADICACIÓN	31 DE MARZO DEL 2021
PROPONENTE	(25194) MINERA ANZA S.A
ÁREA DEFINIDA SUSCEPTIBLE DE CONTRATAR	825,7512 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (01) ZONA.
UBICACIÓN	BETULIA, ANZÁ

MEDELLÍN, AGOSTO 26 DE 2022

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GLOSARIO MINERO

Abandono (industria minera): Fase del Ciclo Minero durante la cual tiene lugar la disminución gradual de la producción, la elaboración del plan de cierre de la mina, el retiro de los equipos mineros, la disposición de activos y excedentes, el cierre y la restauración de las excavaciones mineras, y las actividades para la prevención y la mitigación de los impactos ambientales por el cierre de la operación.

Actividad: Proceso o grupo de operaciones que constituyen una unidad cuyo resultado es un conjunto de bienes o servicios. Los bienes y servicios producidos pueden ser característicos de esa u otra actividad.

Área libre: Área disponible o no adjudicada, que podrá ser otorgada a un solicitante.

Autoridad ambiental: Es la autoridad que tiene a su cargo fiscalizar los recursos naturales renovables, aprobar estudios de impacto ambiental, adoptar términos y guías, aprobar la Licencia Ambiental, delimitar geográficamente las reservas forestales

Autoridad minera: Autoridad nacional que tiene a su cargo la administración de los recursos mineros, titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes.

Canon superficiario: Contraprestación que cobra la entidad contratante sobre la totalidad del área de la concesión durante la exploración, el montaje y la construcción o sobre las extensiones de las mismas que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación.

Catastro Minero Nacional: Conformación física en documentos cartográficos de todas las alinderaciones de las áreas que son objeto de Títulos Mineros o solicitudes para explorar o explotar minerales, así como las áreas de reserva para utilidad pública, parques naturales, zonas de protección ecológica, agrícola o ganadera, perímetros urbanos, entre otros.

Ciclo minero: Diferentes fases que ocurren durante el desarrollo de un proyecto minero.

Derecho a explorar minerales: Es el derecho que se les confiere a los beneficiarios de títulos mineros a realizar, dentro de una zona determinada, trabajos dirigidos a establecer la existencia de depósitos y yacimientos de minerales, la geometría del depósito, la viabilidad técnica de extraerlos, sus reservas en calidad y cantidad comercialmente explotable y el impacto que sobre el medio ambiente y el entorno social puedan causar estos trabajos.

Derecho a explotar: Es el derecho que tiene el beneficiario de un título minero para realizar un conjunto de operaciones que tiene por objeto la extracción o la captación de los minerales yacientes en el suelo o el subsuelo dentro de un área determinada.

Desarrollo sostenible: Desarrollo que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida, a la productividad de las personas y al bienestar social, sin agotar la base de los recursos

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades

Diagnóstico Ambiental de Alternativas -DAA: Estudio elaborado con el fin de suministrar la información requerida para evaluar y comparar las diferentes opciones bajo las cuales sea posible desarrollar un proyecto con el fin de optimizar y racionalizar el uso de los recursos ambientales y evitar o minimizar los riesgos, efectos e impactos negativos

Evaluación de impacto ambiental: Estudio técnico de carácter multidisciplinario, encaminado a predecir, identificar, valorar y corregir los efectos o impactos ambientales que sobre el medio producen determinados proyectos. Procedimiento a través del cual, las autoridades ambientales autorizan proyectos específicos, así como las condiciones a las que se sujetarán para su ejecución.

Licencia ambiental: Autorización que otorga la autoridad competente a una persona natural o jurídica, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad. Autorización que otorga la autoridad competente para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación.

Permiso ambiental: Autorización que concede la autoridad ambiental para el uso o el beneficio temporal de un recurso natural.

Plan de Manejo Ambiental –PMA: Instrumento de gestión eminentemente práctico, en el que de manera detallada se establecen las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en desarrollo de un proyecto, una obra o una actividad; incluye también los planes de seguimiento, evaluación y monitoreo, y los de contingencia. Se diferencia de los estudios DAA y EIA en que éstos son estudios prospectivos que se elaboran para acciones proyectadas, mientras que el PMA tiene como base un escenario real, intervenido, sobre el cual están ocurriendo impactos perfectamente identificables, en la mayoría de los casos.

Polígono: Figura geométrica que representa un área de interés.

Procedimiento administrativo minero: Son los trámites, diligencias y resoluciones que integran el procedimiento gubernativo.

Programa Mínimo Exploratorio –Formato A: Documento que contempla las actividades que se deben ejecutar, la inversión necesaria y los manejos ambientales y laborales mínimos que tendrán que desarrollarse en el desarrollo de las actividades exploratorias.

Programa de Trabajos y Obras –PTO: Es el resultado de los estudios y trabajos de exploración, que presenta el concesionario, antes el vencimiento definitivo de este período, para la aprobación de la autoridad concedente que se anexa al contrato como parte de las obligaciones técnicas.

Regalía: Contraprestación obligatoria por la explotación de los recursos no renovables.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Título minero: Es el contrato de concesión minera debidamente perfeccionado e inscrito en el Registro Nacional Minero que otorga el derecho a explorar y explotar el suelo y el subsuelo minero de propiedad de la Nación.

Zonas de exclusión de la minería: zona en las que no podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras por estar declaradas y delimitadas como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



SECRETARÍA DE MINAS - GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DIRECCIÓN DE TITULACION MINERA
INFORME TÉCNICO, JURÍDICO Y ECONÓMICO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO
No. 501570

1. GENERALIDADES:

Mediante el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería ANM, como una agencia estatal de naturaleza especial, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es la administración integral de los recursos minerales de propiedad del Estado, promover su aprovechamiento óptimo y sostenible.

Ahora bien, mediante convenio interadministrativo No. 002 de 2015, que tiene por objeto: "El Delegatario se obliga a realizar todas las actividades y gestiones técnicas, jurídicas, económicas y administrativas necesarias con recursos propios, para el cabal cumplimiento de la función delegada de conformidad con la constitución política de Colombia" y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017 y 810 del 21 de diciembre de 2021, es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia la Autoridad Minera competente en jurisdicción de éste Departamento

Con fundamento en lo anterior, La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones tiene la competencia para evaluar técnica, económica y jurídicamente las propuestas de contrato de concesión que presentan los particulares interesados en desarrollar un proyecto minero.

El proceso de contratación y titulación minera se encuentra a cargo de la Dirección de Titulación Minera de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, quien, a través del archivo de la dependencia recepciona los documentos soportes de las propuestas que previamente fueron radicadas a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería (www.anm.gov.co).

Previo el otorgamiento del título minero se debe adelantar un procedimiento administrativo en el que se evalúa en primer lugar, que exista un área libre para hacer minería. ¿Qué significa esto? que no tenga superposición con un área excluida para la minería, las cuales se encuentran determinadas en la normatividad que regula la materia, y que no presente superposición con alguna otra propuesta de contrato. En segundo lugar, se evalúa que el interesado cumpla con los requisitos de orden técnico, económico y jurídico previstos en la ley minera para el otorgamiento de un título minero.

Al respecto es de señalar que entre las zonas excluidas de la minería se encuentran: Parques Nacionales Naturales, Parques Naturales Regionales, Zonas de Reservas Natural Protectoras y los Páramos y Humedales con categoría Ramsar. La Agencia Nacional de Minería, en calidad de Autoridad Minera Nacional, está en constante coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales y las Corporaciones Autónomas Regionales con el fin de mantener actualizadas las áreas excluidas y restringidas de minería, e incluirlos en el Catastro Minero Colombiano.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





El objetivo del procedimiento tendiente a la contratación minera, que se encuentra a cargo de la Dirección de Titulación Minera, busca verificar que la propuesta de contrato de concesión reúna la totalidad de los requisitos definidos por la normatividad minera, tales como:

- Verificación de requisitos técnicos, económicos y jurídicos
- Concertación con los entes territoriales
- Participación ciudadana

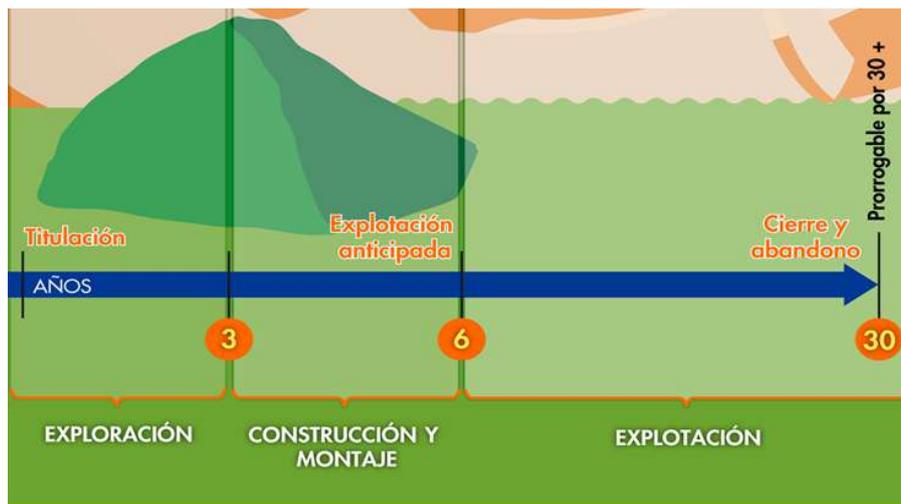
De acuerdo con los lineamientos de las sentencias proferidas por la Corte Constitucional, se estipuló un protocolo por parte de la Autoridad Minera Nacional, en el que además de la concertación con los Alcaldes Municipales y luego de evaluados los elementos técnicos, económicos y jurídicos, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia debe realizar una **Audiencia de Participación Ciudadana**, en la que se presentan todos los proyectos mineros que fueron determinados como viables para el municipio en el que se llevará a cabo la audiencia, la cual permite la inscripción de personas que quieran intervenir, expresar sus inquietudes, preguntas y/o comentarios sobre dichas propuestas.

Esta audiencia tiene por objeto que la comunidad se entere, sobre los proyectos mineros que se van a realizar en el municipio, quienes los ejecutaran, actividades que se van a desarrollar, así como los posibles impactos de los proyectos exploratorios, y se habla de exploratorios, toda vez que en esta etapa no se sabe si todos los proyectos van a llegar a la etapa de explotación.

La participación en la audiencia es libre, siendo necesaria la inscripción para las intervenciones y dejar consignados las inquietudes sobre el proyecto de su interés.

Una vez se cumplan todos estos requisitos, se puede suscribir un contrato de concesión, el cual es otorgado por un término de 30 años, el cual comprende las siguientes etapas:

Figura N°1 Ciclo Minero



El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





Retomando la definición que trae el artículo 45 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas- sobre el contrato de concesión minera este "(...) es el que se celebra entre el Estado y un particular para efectuar, por cuenta y riesgo de este, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos en los términos y condiciones establecidos en este Código. Este contrato es distinto al de obra pública y al de concesión de servicio público", se tiene que la ejecución del título minero se desarrolla por etapas, la cuales corresponden al ciclo minero, así:

- **Etapa N° 1 Exploración:**

Tiene una duración de 3 años, prorrogable hasta por 8 años, de dos en dos. Esta etapa tiene como objetivo calcular las reservas minerales y realizar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y el Estudio de impacto Ambiental (EIA) necesarios para el desarrollo del proyecto minero. En esta etapa, el contratista debe cumplir con los permisos ambientales a los que haya lugar conforme al Plan Único de Exploración (PUE), allegar el informe semestral y anual- Formatos Básicos Mineros (FBM), adquirir una póliza minero ambiental y adicionalmente, cumplir con el pago del canon superficiario.

Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, debe presentar para la aprobación de la autoridad concedente, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones, el cual debe contener los siguientes elementos y documentos:

1. Delimitación definitiva del área de explotación.
2. Mapa topográfico de dicha área.
3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas.
4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.
5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.
6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.
7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.
8. Escala y duración de la producción esperada.
9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.
10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.
11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras –PTO, el contratista debe presentar el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa, sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente, no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Adicionalmente las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





del ecosistema alterado deben ejecutarse por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales.

Adicionalmente, de acuerdo a la resolución 708 de 2016 de la ANM, el titular minero debe presentar el **Plan de Gestión Social a la autoridad minera, a más tardar dentro de los 30 días anteriores a la fecha de finalización de la etapa de exploración**, en el entendido que la ejecución de dicho plan debe iniciarse con la etapa de construcción y montaje.

- **Etapa 2 Construcción y Montaje:**

Esta etapa tiene una duración de 3 años, prorrogable por 1 año más, se realiza luego y solo si la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia aprueba el PTO, y la autoridad ambiental competente aprueba el plan de manejo ambiental o de licenciamiento ambiental¹. Esta etapa tiene como objetivo realizar las obras de infraestructura y montaje para la etapa de explotación, adicionalmente, el concesionario debe cumplir con las obligaciones de pago de canon superficiario, el informe semestral y anual- Formatos Básicos Mineros (FBM) y el pago de la póliza minero ambiental.

Así mismo, si existe en el área objeto del contrato presencia de comunidades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras o ROM, el contratista debe adelantar el trámite de consulta previa conforme las disposiciones legales, además, si el título está dentro de un área de reserva forestal de Ley 2ª, debe solicitar la fase de sustracción definitiva. Solo si se cumplen estas condiciones, cuando haya lugar, se puede pasar a la etapa de explotación.

- **Etapa 3 Explotación por el tiempo remanente del contrato prorrogable por 30 años más.**

En este periodo se extrae, capta, beneficia y comercializa el mineral y unas veces se termine el plazo de ejecución del contrato, se realiza el cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura. Las obligaciones del concesionario en esta etapa, son el pago de regalías (diferenciadas por tipo de mineral), la presentación de los informes semestrales y anuales para la fiscalización- Formatos Básicos Mineros (FBM) y cumplir con los informes a las autoridades ambientales y el pago de la póliza minero- ambiental.

Es de anotar que, a la terminación del contrato, el concesionario está obligado a dejar en condiciones aptas para el uso normal de los frentes de trabajo utilizables, las obras destinadas a las servidumbres y las conservación, mitigación y adecuación ambiental.

La Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas, es la encargada de realizar el seguimiento y fiscalización a la ejecución del título minero en sus distintas etapas, destacando que en la etapa de exploración, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, documento que contempla las actividades que se deben ejecutar, la inversión necesaria y los

¹ De acuerdo al tamaño del proyecto si es pequeña, mediana y gran minería.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



manejos ambientales y laborales mínimos que tendrán que desarrollarse en el ejercicio de las actividades exploratorias. Este documento, hace parte integral del contrato de concesión y, por tanto, se constituye en un instrumento de seguimiento y fiscalización del correspondiente título en esta etapa.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.



2. EVALUACION DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION 501570

2.1 ANTECEDENTES

Que el proponente (25194) MINERA ANZA S.A identificado con NIT 900351982-5, radicó el día 31 de marzo del 2021, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente ANHIDRITA, ARCILLAS, ARENAS, ARENISCAS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, YESO, ubicado en los municipios de BETULIA, ANZÁ del Departamento de ANTIOQUIA, a la cual le correspondió el expediente No.501570

Durante el trámite se han efectuado las siguientes actuaciones administrativas:

- Radicación Web a través de la plataforma AnnA Minería.
- Que el día, **3 de agosto del 2021** se realizó evaluación técnica de la propuesta de contrato de concesión.
- El día **4 de agosto del 2021**, se realizó evaluación jurídica de la propuesta de contrato de concesión.
- Que el **23 de agosto del 2021**, se evaluó económicamente la propuesta de contrato de concesión.

3. EVALUACIÓN JURÍDICA:

Durante la evaluación jurídica, se verifica que el proponente cuente con la capacidad legal para formular propuestas de tendientes a la concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato. Esto se refiere, en el caso de las personas naturales, que cuente con la capacidad de que trata el artículo 1502 del Código Civil y en el caso de las personas jurídicas, públicas o privadas, que en su objeto se encuentren incluidas, expresa y específicamente, las actividades de exploración y explotación minera.

3.1 Capacidad Legal

El día **4 de agosto del 2021**, se realizó la evaluación jurídica de la propuesta, en el cual se evidencia que en su objeto social se establece las actividades de exploración y explotación. Por lo tanto, cuenta con la capacidad de que trata el artículo 17 de la Ley 685 de 2001.

3.2 Inhabilidades e Incompatibilidades

Consultado el sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI de la Procuraduría General de la Nación, el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales “SIBOR” de la Contraloría General de la República y el Sistema de Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional de Colombia, se determinó que las proponentes, NO se encuentran incurso en causal de inhabilidad para contratar con el Estado.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





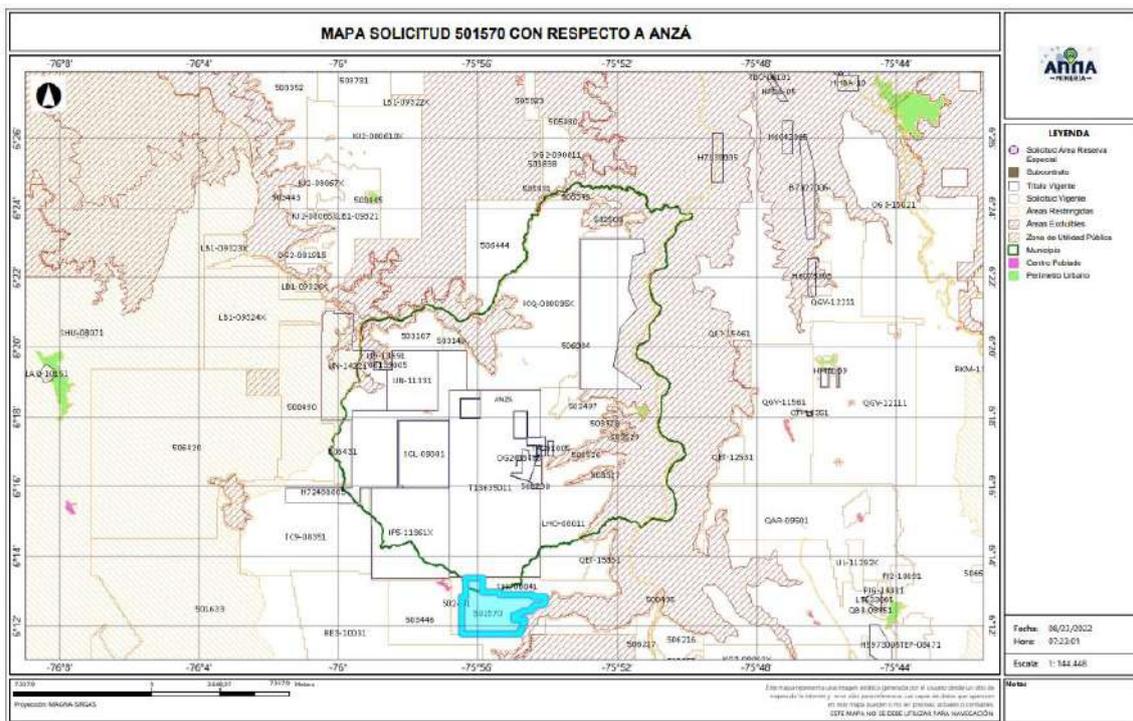
4. EVALUACIÓN TÉCNICA

4.1 Definición del área a contratar

Una vez adelantada la evaluación técnica del área solicitada se determinó un área de 825,7512 hectáreas correspondientes a 674 celdas, determinadas como libres susceptibles de contratar, distribuidas en una (01) zona, la cual se encuentra libre de superposiciones con solicitudes, títulos y zonas excluibles de la minería, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental. El área no se superpone con el perímetro urbano, centros poblados o zonas de utilidad pública.

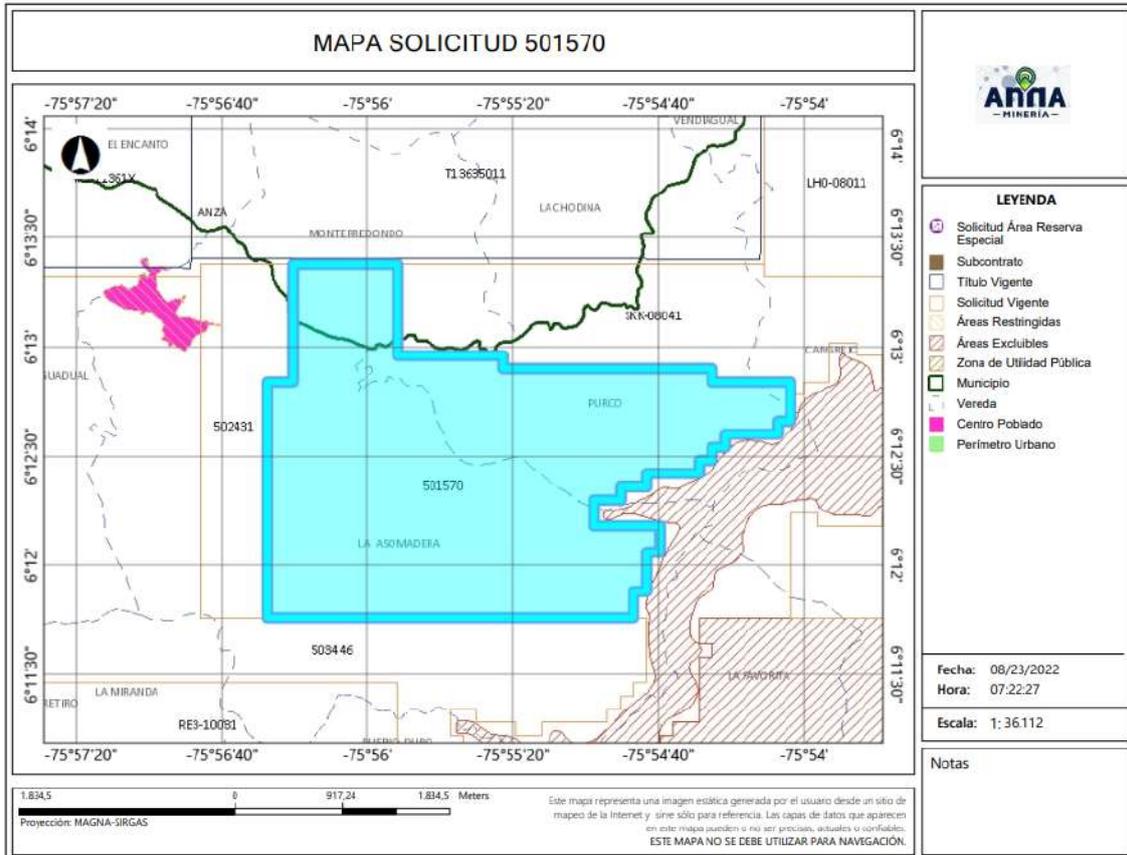
El área está ubicada en las veredas **MONTERREDONDO** del municipio de **ANZÁ** y **La Asomadera, Cangrejo, Purco** del municipio de **BETULIA** del Departamento de **Antioquia**, como se muestra en el gráfico N°2:

Gráfica N°2 Ubicación geográfica del área de interés



El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





4.2 Evaluación Programa Mínimo Exploratorio -Formato A

El Formato A es un documento de consulta de naturaleza técnica, donde se plasman las actividades mínimas que se ejecutan en la etapa de exploración, la inversión necesaria, los manejos ambientales y laborales durante la ejecución de tales actividades. Como ya se mencionó, este documento técnico hace parte integral del contrato y se constituye en un instrumento para adelantar el seguimiento y fiscalización del título minero en la etapa de exploración.

- Actividades

Las actividades exploratorias hacen referencia a los estudios, trabajos y obras dirigidos a estimar técnicamente los recursos minerales, la ubicación y las características de los depósitos o yacimientos, los medios y métodos para la explotación y la escala y duración factible de la producción esperada.

Conforme a lo anterior, los proponentes describieron las actividades a realizar durante la etapa exploratoria descrita en la tabla N°1:

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





Tabla N°1 Actividades Etapa Exploración

Fase (1)	Actividad (2)	Aplica (3a)	No Aplica (3b)	Año de Ejecución de las Actividades (4)	Año de entrega de información a la autoridad
I	Revisión Bibliográfica	X		1	
	Contacto con la comunidad y enfoque social	X		1	
	Base Topográfica del área	X		1	
	Cartografía Geológica	X		1	
	Excavación de Trincheras y Apiques	X		1	
	Geoquímica y otros análisis	X		1	
	Geofísica	X		1	
	Estudio de Dinámica Fluvial del Cauce		X		
	Características hidrológicas y sedimentológicas del cauce		X		
II	Pozos y galerías exploratorias		X		
	Perforaciones profundas	X		2	
	Muestreo y análisis de calidad	X		2	
	Estudio geotécnico	X		2	
	Estudios hidrológicos	X		2	
	Estudio Hidrogeológico	X		2	
III	Evaluación y modelo geológico	X		3	
	Actividades exploratorias adicionales		X		

- Idoneidad ambiental

La Secretaria de Minas, durante el proceso la evaluación técnica verifica que los proponentes, conforme lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-389 de 2016, acojan lo dispuesto en las guías minero ambientales adoptadas por el ministerio de ambiente mediante Resolución 18-0861 del 20 de agosto de 2002; estas guías señalan los manejos mínimos que debe prever y cumplir por el titular minero para adelantar dicha etapa.

Conforme a lo anterior, en el Formato A, se establecieron las actividades ambientales a realizar durante la etapa exploratoria, determinándose en el concepto técnico que el proponente cumple con lo establecido en el artículo 271 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 143 de 2017, tal como se muestra en la tabla N°2.

Tabla N°2 Actividades de Manejo Ambiental

Actividad		Aplica (4a)	No aplica (4b)
2. Aspectos ambientales Etapa de Exploración	Selección optima de sitios de campamentos y helipuertos	X	
	Manejos de aguas lluvias	X	
	Manejo de aguas residuales domesticas	X	
	Manejo de cuerpos de agua	X	
	Manejo de material particulado y gases	X	
	Manejo de ruido	X	
	Manejo de combustibles	X	

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





Actividad		Aplica (4a)	No aplica (4b)
	Manejo de taludes	X	
	Manejo de accesos	X	
	Manejo de residuos sólidos	X	
	Adecuación y recuperación de sitios de uso temporal	X	
	Manejo de fauna y flora	X	
	Plan de gestión social	X	
	Capacitación de personal	X	
	Contratación de mano de obra no calificada	X	
	Rescate arqueológico	X	
	Manejo de hundimientos		X

Por otra parte, si para el desarrollo de los trabajos de exploración el concesionario requiere en forma ocasional o transitoria el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables tales como concesión de aguas, permiso de vertimientos, permisos de ocupación de cauces, permiso de aprovechamiento forestal o permisos de emisiones atmosféricas, deberá tramitar y obtenerlos ante la autoridad ambiental, este caso ante **CORANTIOQUIA (Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia)**

Idoneidad laboral

La idoneidad laboral hace referencia a los perfiles profesionales calificados necesarios en el desarrollo de las actividades mineras y ambientales, con los cuales, se busca garantizar que quienes realizan la actividad, cuenten con el conocimiento y la experticia para dar cumplimiento a los objetivos, parámetros y estándares que cada actividad exige.

Para ello, la Agencia Nacional de Minería- ANM y por ende esta Delegada, en cumplimiento de la orden judicial, definió un listado de perfiles que, por su conocimiento, son considerados idóneos para garantizar el cumplimiento de los parámetros técnicos legales que cada actividad exige.

Con base en dicho listado, el proponente debe indicar el perfil profesional que empleará en la ejecución de cada actividad y la Secretaria evalúa si dicho perfil se ajusta a los mínimos de idoneidad.

- Revisión Bibliográfica: Hace referencia a la recopilación y análisis de la literatura existente relacionada con geología y topografía del área donde se realizará el proyecto minero. Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Contacto con la comunidad y enfoque social: Esta actividad está relacionada con las reuniones y talleres con la comunidad, en los cuales se identifique el proyecto, se expliquen los objetivos, alcances y bondades del mismo y pueden ser desarrolladas por un trabajador social o comunicador o antropólogo.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





- Base Topográfica del área: Esta actividad tiene que ver con el conjunto de métodos y técnicas que se utilizan para la representación plana de zonas no muy extensas de la superficie terrestre y que expresan la configuración del terreno y sus accidentes naturales y artificiales. Se considera que esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Cartografía Geológica: Se refiere a la construcción mapas bajo la ciencia de la geología. Modelo descriptivo de la mineralización, mantos y capas que se presentan en el área. Esta actividad desarrollarse por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Excavación de Trincheras y Apiques: Son las labores encaminadas a verificar la información de superficie y controlar la continuidad lateral y vertical de las diferentes estructuras, mantos, sustancias y cuerpos mineralizados, niveles de arenas y gravas. Se considera que esta actividad puede desarrollarse por profesionales del área de la ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Geoquímica y otros análisis: Se refiere al muestreo sistemático (sedimentos activos, suelos y rocas) en los drenajes, aforamientos, túneles, trincheras, etc. para determinar los contenidos de los metales preciosos. Para desarrollar esta actividad las profesiones que se consideran idóneas son: ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Geofísica: Esta actividad se realiza para descifrar niveles y cuerpos guías de exploración que pueden acompañar a la mineralización en profundidad y que generalmente son muy útiles en la búsqueda de las zonas con mayor concentración de la sustancia mineral. En la determinación de niveles de arenas y gravas es común utilizar los sondeos eléctricos verticales. Se considera que esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Estudio de Dinámica Fluvial del Cauce: Se realizan con el fin de determinar los procesos dinámicos y el sistema fluvial característico de la corriente fluvial, teniendo en cuenta los criterios geomorfológicos, clasificación de los sistemas fluviales y la disponibilidad del recurso. Se considera que profesiones como la ingeniería ambiental, de minas, geología hidrología y topografía, son las idóneas para ejecutarlas.
- Características hidrológicas y sedimentológicas del cauce: Para el caso de los materiales de arrastre, en las épocas de verano e invierno se deberán determinar las condiciones hidráulicas del río, su capacidad de arrastre y sedimentación a lo largo de su cauce. Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo, hidrólogos e hidrogeólogos.
- Pozos y galerías exploratorias: Esta actividad se realiza con el fin de verificar la continuidad de las sustancias mineralizadas en profundidad, y que permite obtener una primera aproximación de la geometría y recursos del yacimiento. Para desarrollar esta actividad se consideran que profesiones idóneas son la ingeniería ambiental, de minas o geología.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



- Perforaciones profundas: Esta actividad se realiza con el fin de verificar la continuidad de las sustancias mineralizadas en profundidad, y que permite obtener una primera aproximación de la geometría y recursos del yacimiento y se considera que los ingenieros ambientales, de minas, geología o geólogo, son los idóneos para desarrollar dicha actividad.
- Muestreo y análisis de calidad: Se elaborará y ejecutará un plan de muestreo de los mantos y cuerpos mineralizados, definiendo la cantidad y tipo de muestras, y los análisis a ejecutar en el laboratorio y se considera que puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Estudio geotécnico: Esta actividad permite realizar los análisis de los sistemas de discontinuidades geológicas presentes en el macizo rocoso, análisis de estabilidad y probabilidad de falla de taludes en roca y rellenos y demás análisis geotécnicos necesarios para conocer las propiedades geomecánicas de suelo y roca y sus efectos en las operaciones mineras, tales como perforación y voladura. Los profesionales en geotecnia son los idóneos para desarrollar dicha actividad.
- Estudio hidrológico: Con el estudio hidrológico se determina las características hidrológicas del área contratada, evaluará el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área y sus posibles desviaciones y las alternativas del control de inundaciones. Para esta actividad, se estimó que los profesionales en hidrología son los idóneos para desarrollarlas.
- Estudio hidrogeológico: El estudio hidrogeológico permite el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático, la localización y característica de los acuíferos presentes en el área y los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera. Esta actividad puede ser desarrollada por profesionales en hidrología.
- Evaluación y modelo geológico: En esta actividad se establece el modelo geométrico, de bloques, geológico, estructural y se planteará una hipótesis genética del yacimiento, describiendo los diferentes detalles. Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.

Conforme con lo anterior, el proponente en su Formato A, señaló los profesionales que se compromete a disponer los cuales se ajustan a lo establecido por la Agencia Nacional de Minería y por ende esta Delegada.

De igual manera la Agencia Nacional de Minería definió un listado de perfiles idóneos para el desarrollo de las actividades de mitigación ambiental, a saber:

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



- Selección óptima de sitios de campamentos y helipuertos: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo, ingeniero forestal, y/o Profesional (GIS)SIG
- Manejos de aguas lluvias: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo e hidrólogo.
- Manejo de aguas residuales domesticas: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejos de cuerpos de agua: En el caso de esta actividad se considera que puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejo de material particulado y gases: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo
- Manejo del ruido: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejo de combustibles: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejo de taludes: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería de minas, geología o geólogo y/o geotecnia,
- Manejo de accesos: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo
- Manejo de residuos sólidos: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Adecuación y recuperación de sitios de uso temporal: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, forestal, ecología o biología.
- Manejo de fauna y flora: Esta actividad puede desarrollarse por profesionales en ingeniería forestal, ecología o biología.
- Plan de gestión social: Para esta actividad se estima contar con profesionales en trabajo social, o comunicación o antropología.
- Capacitación de personal: Esta actividad puede desarrollarse por profesionales en trabajo social, o comunicación o antropología.
- Contratación de mano de obra no calificada: Las profesiones que se consideran idóneas para el desarrollo de esta actividad son trabajo social, o comunicación o antropología.
- Rescate arqueológico: esta actividad puede desarrollarse por profesionales en arqueología.
- Manejo de hundimientos: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería de minas, geología o geólogo y/o geotecnia.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





Conforme a lo anterior, en la evaluación técnica, se determinó que el Formato A aportado por las proponentes, cumple con los requisitos establecidos en la Resolución 143 de 2017, en los siguientes términos:

“(…)

Inversiones mínimas en exploración - Formato A

Acerca de información diligenciada por el proponente en el sistema de ANNAMINERIA, relacionada con las Inversiones Mínimas en Exploración, se hacen las siguientes observaciones:

-El programa mínimo exploratorio presentado por el proponente **cumple** con los valores mínimos exigidos por la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017, por lo cual se considera **técnicamente aceptable**.

Condiciones de contratación

Área a contratar: 825,7512Hectáreas

Número de Celdas: 674

Municipios: BETULIA, ANZÁ

Minerales: ANHIDRITA, ARCILLAS, ARENAS, ARENISCAS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, YESO

CELDA DEL AREA A CONTRATAR DE LA PROPUESTA 501570

AREA: 825,7512 Hectáreas

N°	CELDA	N°	CELDA	N°	CELDA	N°	CELDA
1	18N02M16C02J	14	18N02M11P19K	27	18N02M11P19S	40	18N02M11P25M
2	18N02M11P22Z	15	18N02M11P14Q	28	18N02M11P09H	41	18N02M11P20W
3	18N02M11P22U	16	18N02M11P14K	29	18N02M11P14T	42	18N02M11P20H
4	18N02M11P17U	17	18N02M11P04Q	30	18N02M11P04N	43	18N02M11P20C
5	18N02M11P12J	18	18N02M11P04K	31	18N02M16C04U	44	18N02M11P15R
6	18N02M16C03K	19	18N02M16C04B	32	18N02M11P24U	45	18N02M11P10W
7	18N02M16C03F	20	18N02M11P24W	33	18N02M11P19Z	46	18N02M11P20I
8	18N02M11P18R	21	18N02M11P24G	34	18N02M11P14E	47	18N02M11P10Y
9	18N02M11P13K	22	18N02M11P14W	35	18N02M16C05Q	48	18N02M16D01Q
10	18N02M11P13L	23	18N02M11P09R	36	18N02M11P20Q	49	18N02M16D01F
11	18N02M11P23S	24	18N02M16C04M	37	18N02M11P20K	50	18N02M11Q21A
12	18N02M16C03N	25	18N02M11P24X	38	18N02M16C05L	51	18N02M11Q16V
13	18N02M11P13Z	26	18N02M11P24M	39	18N02M16C05M	52	18N02M11Q16Q

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





N°	CELDA
53	18N02M11Q11F
54	18N02M11Q16L
55	18N02M11Q11W
56	18N02M11Q11R
57	18N02M11Q11X
58	18N02M11Q11S
59	18N02M11Q16I
60	18N02M11Q11T
61	18N02M11Q21Z
62	18N02M11Q21E
63	18N02M11Q16P
64	18N02M11Q16E
65	18N02M16D02A
66	18N02M11Q22K
67	18N02M11Q17V
68	18N02M11Q17F
69	18N02M11Q12Q
70	18N02M11Q12K
71	18N02M11Q22R
72	18N02M11Q17R
73	18N02M11Q17L
74	18N02M11Q17B
75	18N02M11Q12L
76	18N02M16D02N
77	18N02M16D02C
78	18N02M11Q22I
79	18N02M11Q22C
80	18N02M11Q17S
81	18N02M11Q12T
82	18N02M11Q12N
83	18N02M16D02J
84	18N02M11Q12P
85	18N02M16D03R
86	18N02M11Q18G
87	18N02M11Q13R
88	18N02M16D03C
89	18N02M11Q18C
90	18N02M11Q13X

N°	CELDA
91	18N02M11Q13U
92	18N02M11Q14M
93	18N02M11Q14N
94	18N02M11Q14J
95	18N02M11Q15V
96	18N02M11Q15I
97	18N02M11P22J
98	18N02M11P17Z
99	18N02M11P23W
100	18N02M11P23Q
101	18N02M11P13Q
102	18N02M11P08L
103	18N02M11P08G
104	18N02M11P03W
105	18N02M11P18X
106	18N02M11P08H
107	18N02M11P23T
108	18N02M11P23I
109	18N02M11P18Y
110	18N02M11P18I
111	18N02M11P13N
112	18N02M11P08I
113	18N02M11P08D
114	18N02M11P03Y
115	18N02M16C03J
116	18N02M11P23J
117	18N02M11P08J
118	18N02M16C04K
119	18N02M11P19G
120	18N02M11P09L
121	18N02M11P24H
122	18N02M11P19M
123	18N02M11P14H
124	18N02M11P09S
125	18N02M11P04S
126	18N02M16C04D
127	18N02M11P19Y
128	18N02M11P09D

N°	CELDA
129	18N02M16C04P
130	18N02M11P14P
131	18N02M11P14J
132	18N02M11P25L
133	18N02M11P15N
134	18N02M16C05E
135	18N02M11P20Z
136	18N02M11P20E
137	18N02M11P15U
138	18N02M11P15P
139	18N02M16D01L
140	18N02M11Q06W
141	18N02M11Q21H
142	18N02M11Q11M
143	18N02M16D01I
144	18N02M11Q16Y
145	18N02M11Q16N
146	18N02M11Q11I
147	18N02M16D01J
148	18N02M11Q16J
149	18N02M11Q22A
150	18N02M11Q12F
151	18N02M16D02B
152	18N02M11Q22G
153	18N02M11Q22M
154	18N02M11Q22N
155	18N02M11Q17M
156	18N02M11Q17N
157	18N02M11Q12S
158	18N02M16D03K
159	18N02M16D03F
160	18N02M11Q18F
161	18N02M11Q18A
162	18N02M16D03L
163	18N02M11Q18B
164	18N02M11Q13B
165	18N02M11Q23T
166	18N02M11Q19K

N°	CELDA
167	18N02M11Q14W
168	18N02M11Q19C
169	18N02M11Q15W
170	18N02M16C02U
171	18N02M11P23V
172	18N02M11P23B
173	18N02M11P18W
174	18N02M11P13S
175	18N02M11P18D
176	18N02M11P08Y
177	18N02M11P03N
178	18N02M11P23U
179	18N02M11P18E
180	18N02M11P03P
181	18N02M16C04Q
182	18N02M11P24F
183	18N02M11P14V
184	18N02M11P09Q
185	18N02M11P19B
186	18N02M11P09W
187	18N02M11P09G
188	18N02M16C04H
189	18N02M16C04C
190	18N02M11P19X
191	18N02M16C04T
192	18N02M11P24T
193	18N02M11P24N
194	18N02M11P19N
195	18N02M11P14I
196	18N02M11P09Y
197	18N02M11P04T
198	18N02M16C04E
199	18N02M11P19P
200	18N02M11P19J
201	18N02M11P14Z
202	18N02M11P14U
203	18N02M11P09Z
204	18N02M16C05F

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





N°	CELDA
205	18N02M11P20F
206	18N02M11P15Q
207	18N02M16C05S
208	18N02M16C05G
209	18N02M11P20S
210	18N02M11P20L
211	18N02M11P20G
212	18N02M11P15S
213	18N02M11P15C
214	18N02M16C05I
215	18N02M11P25N
216	18N02M11P20Y
217	18N02M11P25U
218	18N02M11Q21Q
219	18N02M11Q16K
220	18N02M11Q16F
221	18N02M11Q11Q
222	18N02M11Q21G
223	18N02M11Q16G
224	18N02M11Q21C
225	18N02M11Q16H
226	18N02M11Q21T
227	18N02M11Q11J
228	18N02M11Q11E
229	18N02M16D02R
230	18N02M16D02G
231	18N02M11Q22B
232	18N02M11Q12B
233	18N02M16D02I
234	18N02M16D02D
235	18N02M11Q22H
236	18N02M11Q22D
237	18N02M11Q12M
238	18N02M11Q12H
239	18N02M11Q12D
240	18N02M11Q17U
241	18N02M11Q12E
242	18N02M16D03Q

N°	CELDA
243	18N02M11Q23Q
244	18N02M11Q18Q
245	18N02M16D03G
246	18N02M11Q18R
247	18N02M11Q13L
248	18N02M11Q23X
249	18N02M11Q18S
250	18N02M11Q18M
251	18N02M11Q13Y
252	18N02M11Q13N
253	18N02M11Q13I
254	18N02M11Q18J
255	18N02M11Q19F
256	18N02M11Q19B
257	18N02M11Q14C
258	18N02M11Q14Z
259	18N02M11Q14T
260	18N02M11Q14I
261	18N02M11Q15R
262	18N02M16C02P
263	18N02M11P17E
264	18N02M11P23R
265	18N02M11P23K
266	18N02M11P13R
267	18N02M11P08W
268	18N02M11P23H
269	18N02M11P18M
270	18N02M11P18C
271	18N02M11P13C
272	18N02M11P08S
273	18N02M16C03D
274	18N02M11P23Y
275	18N02M11P13D
276	18N02M11P08N
277	18N02M16C03U
278	18N02M11P23E
279	18N02M11P18U
280	18N02M11P18J

N°	CELDA
281	18N02M11P08Z
282	18N02M11P19Q
283	18N02M11P14F
284	18N02M16C04L
285	18N02M11P24B
286	18N02M11P19R
287	18N02M11P14L
288	18N02M11P04R
289	18N02M11P04L
290	18N02M11P24C
291	18N02M11P14S
292	18N02M11P24I
293	18N02M11P19I
294	18N02M11P19D
295	18N02M11P14Y
296	18N02M11P14D
297	18N02M11P09I
298	18N02M11P24E
299	18N02M11P19U
300	18N02M11P25A
301	18N02M16C05C
302	18N02M11P25W
303	18N02M11P15M
304	18N02M11P15B
305	18N02M11P25Y
306	18N02M11P25D
307	18N02M11P20N
308	18N02M11P25E
309	18N02M11Q21K
310	18N02M11Q11A
311	18N02M11Q21L
312	18N02M11Q16R
313	18N02M16D01S
314	18N02M16D01H
315	18N02M11Q11H
316	18N02M16D01T
317	18N02M16D01N
318	18N02M11Q21Y

N°	CELDA
319	18N02M11Q21N
320	18N02M11Q21D
321	18N02M16D01P
322	18N02M11Q11Z
323	18N02M11Q11U
324	18N02M16D02F
325	18N02M11Q12A
326	18N02M11Q22W
327	18N02M11Q17G
328	18N02M11Q12W
329	18N02M11Q12G
330	18N02M16D02S
331	18N02M16D02M
332	18N02M11Q17X
333	18N02M11Q17I
334	18N02M11Q12Y
335	18N02M16D02E
336	18N02M11Q12U
337	18N02M11Q18V
338	18N02M16D03B
339	18N02M11Q13T
340	18N02M11Q18P
341	18N02M11Q18E
342	18N02M11Q13Z
343	18N02M11Q13E
344	18N02M11Q14A
345	18N02M11Q14L
346	18N02M11Q19D
347	18N02M11Q14U
348	18N02M11Q15F
349	18N02M11Q15X
350	18N02M11Q15N
351	18N02M11P17J
352	18N02M16C03G
353	18N02M16C03A
354	18N02M16C03B
355	18N02M11P18V
356	18N02M11P18F

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





N°	CELDA
357	18N02M11P18B
358	18N02M11P08R
359	18N02M11P03L
360	18N02M16C03M
361	18N02M11P23M
362	18N02M11P23C
363	18N02M11P08X
364	18N02M11P08M
365	18N02M11P03S
366	18N02M16C03T
367	18N02M11P23N
368	18N02M11P18N
369	18N02M16C03P
370	18N02M11P13J
371	18N02M11P08U
372	18N02M11P08P
373	18N02M16C04A
374	18N02M11P24R
375	18N02M11P24L
376	18N02M11P14R
377	18N02M11P14B
378	18N02M11P24S
379	18N02M11P19H
380	18N02M11P09C
381	18N02M16C04I
382	18N02M11P09T
383	18N02M11P04Y
384	18N02M11P19E
385	18N02M11P25F
386	18N02M11P15V
387	18N02M11P15A
388	18N02M16C05R
389	18N02M11P25G
390	18N02M11P25B
391	18N02M11P20M
392	18N02M11P25Z
393	18N02M11P25J
394	18N02M11P20P

N°	CELDA
395	18N02M11P20J
396	18N02M11Q16A
397	18N02M16D01G
398	18N02M11Q16W
399	18N02M11Q16B
400	18N02M11Q16C
401	18N02M11Q21I
402	18N02M11Q11D
403	18N02M11Q16U
404	18N02M16D02K
405	18N02M11Q17W
406	18N02M11Q17T
407	18N02M11Q17H
408	18N02M11Q22U
409	18N02M11Q22P
410	18N02M16D03A
411	18N02M11Q13F
412	18N02M11Q18L
413	18N02M11Q23S
414	18N02M11Q13S
415	18N02M11Q19A
416	18N02M11Q14F
417	18N02M11Q19H
418	18N02M11Q14P
419	18N02M11Q15Q
420	18N02M11Q15K
421	18N02M11P12U
422	18N02M16C03L
423	18N02M11P23L
424	18N02M11P18Q
425	18N02M11P13W
426	18N02M11P13B
427	18N02M16C03S
428	18N02M16C03H
429	18N02M11P23X
430	18N02M11P18S
431	18N02M11P13H
432	18N02M16C03I

N°	CELDA
433	18N02M11P18T
434	18N02M11P13Y
435	18N02M16C03E
436	18N02M11P13E
437	18N02M11P24V
438	18N02M11P19A
439	18N02M11P09K
440	18N02M11P04V
441	18N02M11P09B
442	18N02M16C04S
443	18N02M11P14X
444	18N02M11P14M
445	18N02M11P04M
446	18N02M11P24D
447	18N02M11P19T
448	18N02M11P24P
449	18N02M11P24J
450	18N02M16C05A
451	18N02M11P25V
452	18N02M11P25Q
453	18N02M11P25K
454	18N02M11P20V
455	18N02M11P25S
456	18N02M11P20X
457	18N02M11P20B
458	18N02M11P15X
459	18N02M11P15L
460	18N02M11P15G
461	18N02M11P25T
462	18N02M11P20T
463	18N02M11P15T
464	18N02M11P25P
465	18N02M11P10Z
466	18N02M16D01A
467	18N02M11Q21V
468	18N02M11Q21F
469	18N02M11Q06V
470	18N02M11Q21W

N°	CELDA
471	18N02M11Q11L
472	18N02M11Q21S
473	18N02M11Q16X
474	18N02M11Q16M
475	18N02M16D01D
476	18N02M11Q16T
477	18N02M11Q11Y
478	18N02M11Q11N
479	18N02M16D01E
480	18N02M11Q16Z
481	18N02M11Q17Q
482	18N02M11Q22L
483	18N02M11Q22Y
484	18N02M11Q17Y
485	18N02M11Q22Z
486	18N02M11Q17Z
487	18N02M11Q12Z
488	18N02M11Q23K
489	18N02M11Q18K
490	18N02M11Q13A
491	18N02M11Q23L
492	18N02M11Q13W
493	18N02M11Q13C
494	18N02M11Q14V
495	18N02M11Q14K
496	18N02M11Q19L
497	18N02M11Q19G
498	18N02M11Q14R
499	18N02M11Q14B
500	18N02M11Q14X
501	18N02M11Q14H
502	18N02M11Q15L
503	18N02M11Q15S
504	18N02M11P22E
505	18N02M11P17P
506	18N02M11P12P
507	18N02M16C03Q
508	18N02M16C03R

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





N°	CELDA
509	18N02M11P23F
510	18N02M11P23G
511	18N02M11P18K
512	18N02M11P18A
513	18N02M11P13V
514	18N02M11P13F
515	18N02M11P13G
516	18N02M11P08B
517	18N02M11P03R
518	18N02M16C03C
519	18N02M11P18H
520	18N02M11P13X
521	18N02M11P08C
522	18N02M11P03M
523	18N02M11P23D
524	18N02M11P13T
525	18N02M11P13I
526	18N02M11P08T
527	18N02M11P23Z
528	18N02M11P18Z
529	18N02M11P18P
530	18N02M11P13P
531	18N02M11P08E
532	18N02M11P03Z
533	18N02M11P03U
534	18N02M11P24Q
535	18N02M11P24K
536	18N02M11P24A
537	18N02M11P09V
538	18N02M11P19L
539	18N02M11P19C
540	18N02M11P14C
541	18N02M11P09M
542	18N02M11P14N
543	18N02M11P09N
544	18N02M11P15F
545	18N02M11P10V
546	18N02M11P25X

N°	CELDA
547	18N02M11P20R
548	18N02M11P15W
549	18N02M16C05T
550	18N02M16C05D
551	18N02M11P25I
552	18N02M11P20D
553	18N02M16C05J
554	18N02M11P20U
555	18N02M11P15J
556	18N02M11Q11V
557	18N02M11Q11K
558	18N02M16D01R
559	18N02M11Q21R
560	18N02M11Q21X
561	18N02M11Q21M
562	18N02M11Q16S
563	18N02M16D02Q
564	18N02M11Q22V
565	18N02M11Q22Q
566	18N02M11Q17K
567	18N02M11Q17A
568	18N02M16D02H
569	18N02M11Q22X
570	18N02M11Q12C
571	18N02M16D02U
572	18N02M16D02P
573	18N02M11Q17P
574	18N02M11Q17J
575	18N02M11Q23V
576	18N02M11Q13Q
577	18N02M11Q13K
578	18N02M11Q13G
579	18N02M16D03H
580	18N02M11Q23M
581	18N02M11Q18H
582	18N02M11Q23N
583	18N02M11Q18N
584	18N02M11Q18I

N°	CELDA
585	18N02M11Q13P
586	18N02M11Q14Q
587	18N02M11Q14Y
588	18N02M11Q15G
589	18N02M11Q15M
590	18N02M11Q15H
591	18N02M11Q15T
592	18N02M16C02E
593	18N02M11P22P
594	18N02M11P12Z
595	18N02M11P23A
596	18N02M11P18L
597	18N02M11P18G
598	18N02M11P13M
599	18N02M11P03X
600	18N02M11P03T
601	18N02M11P23P
602	18N02M11P13U
603	18N02M16C04F
604	18N02M11P19V
605	18N02M11P19F
606	18N02M11P14A
607	18N02M11P09F
608	18N02M11P09A
609	18N02M16C04R
610	18N02M16C04G
611	18N02M11P19W
612	18N02M11P14G
613	18N02M11P04W
614	18N02M11P09X
615	18N02M11P04X
616	18N02M16C04N
617	18N02M11P24Y
618	18N02M16C04J
619	18N02M11P24Z
620	18N02M16C05K
621	18N02M11P20A
622	18N02M11P15K

N°	CELDA
623	18N02M16C05H
624	18N02M16C05B
625	18N02M11P25R
626	18N02M11P25H
627	18N02M11P25C
628	18N02M11P15H
629	18N02M11P10X
630	18N02M16C05N
631	18N02M11P15Y
632	18N02M11P15I
633	18N02M11P15D
634	18N02M16C05U
635	18N02M16C05P
636	18N02M11P15Z
637	18N02M11P15E
638	18N02M16D01K
639	18N02M16D01B
640	18N02M11Q21B
641	18N02M11Q11G
642	18N02M11Q11B
643	18N02M16D01M
644	18N02M16D01C
645	18N02M11Q11C
646	18N02M11Q16D
647	18N02M16D01U
648	18N02M11Q21U
649	18N02M11Q21P
650	18N02M11Q21J
651	18N02M11Q11P
652	18N02M11Q22F
653	18N02M11Q12V
654	18N02M16D02L
655	18N02M11Q12R
656	18N02M16D02T
657	18N02M11Q22S
658	18N02M11Q22T
659	18N02M11Q17C
660	18N02M11Q17D

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



N°	CELDA
661	18N02M11Q12X
662	18N02M11Q12I
663	18N02M11Q17E
664	18N02M11Q12J

N°	CELDA
665	18N02M11Q13V
666	18N02M11Q23W
667	18N02M11Q23R
668	18N02M11Q13M

N°	CELDA
669	18N02M11Q13H
670	18N02M11Q18D
671	18N02M11Q13D
672	18N02M11Q13J

N°	CELDA
673	18N02M11Q14G
674	18N02M11Q14S

5. CAPACIDAD ECONÓMICA

La evaluación de la capacidad económica consiste en establecer si la persona natural o jurídica tenga la suficiencia financiera para cumplir con los requisitos mínimos exploratorios de un contrato de concesión, la cual es evaluada a partir del 9 de junio de 2015.

De conformidad con la evaluación económica de fecha **23 de agosto del 2021**, el proponente cumple con la capacidad económica para adelantar el proyecto minero contenido en la propuesta de contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 – Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018.

6. CONCERTACIÓN CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL

El **10 de enero del 2018**, entre la secretaria de Minas de La Gobernación de Antioquia y el Alcalde Municipal de **ANZÁ**, se realizó jornada en la que luego de socializarse el estado actual del municipio, su caracterización y sus capas geográficas, se definió un área susceptible de vocación minera y al finalizar se suscribió acta de concertación.

La propuesta debe ser llevada a audiencia pública minera en todos los municipios en los cuales tenga superposición para ser llevado a firma y registro minero.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



CONCLUSIONES:

Una vez efectuado el estudio técnico, jurídico y financiero, se determinó que la propuesta de contrato de concesión **501570**, cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente. Por lo anterior, es viable para presentar en la audiencia pública de participación ciudadana.

Las áreas aquí presentadas pueden ser modificadas antes de la perfección del contrato de concesión minera.

Si con la ejecución de las actividades de exploración se establece que las mismas afectan directa o indirectamente la integridad étnica, social, económica y cultural de las comunidades indígenas y/o afrodescendientes, conforme al concepto que emita la autoridad competente, las mismas quedarán sujetas a la realización de la consulta previa, conforme a lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Política, el convenio 169 de 1991 de la OIT y la Ley 21 de 1991.

DIANA MONTOYA
Técnico de Titulación Minera

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.

